San Miguel de Agreda de Mocoa (P), 01 de septiembre de 2025.

Asunto: VIABILIDAD TÉCNICA PARA SUSCRIBIR EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO No. 1298-2025

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Contratista: DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC, REPRESENTANTE LEGAL, JOHN FREDY ROSERO MEJIA

Cordial saludo,

Para la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración del modificatorio No 1 relacionado con modificar las condiciones de plazo, recursos y programación de actividades al contrato No. 1298 de 2025, cuyo objeto es: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", celebrado con el contratista DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.427.890-0, en razón de las siguientes consideraciones:

Que en reunión de comité técnico Acta No. 46 celebrado el **01/09/2025** se contemplan la necesidad de realizar una modificación de las condiciones de plazo, recursos y programación de actividades, la cual fue puesto en conocimiento del representante de DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC, en el siguiente sentido:

Adelantadas las diligencias previas, correspondientes y relacionadas con el gasto necesario, esta dependencia presenta el estudio previo de conveniencia y de oportunidad para justificar la necesidad de realizar el modificatorio No 1 en el cual se modifican las condiciones de plazo, recursos y programación de actividades al contrato No. 1298 de 2025, y en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se presenta a consideración el presente estudio de Conveniencia y oportunidad, para adelantar el proceso del mencionado modificatorio.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Para la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, se considera procedente la suscripción del Modificatorio No. 1 al Contrato No. 1298-2025, con el fin de modificar las condiciones de valor y plazo del contrato, las obligaciones de las visitas estipulada en la clausula segunda y la clausula quinta en la cual se indica la periodicidad de entrega del informe de inspección, vigilancia y control IVC, lo anterior en aras de que subsiste la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, en concordancia con las decisiones adoptadas en el Comité Técnico del 01 de septiembre de 2025. En consecuencia, se procede a la formalización de la presente acta modificatoria para los fines pertinentes.

En cumplimiento de su función pública y en observancia de los principios que rigen la función administrativa y contractual como lo son celeridad, imparcialidad y transparencia, la Entidad considera técnica, administrativa y jurídicamente viable y necesaria la modificación del contrato en mención. Esto, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos, en armonía con las disposiciones legales y contractuales aplicables. En este sentido, la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo debe adelantar las modificaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, atendiendo las necesidades reales de los beneficiarios y los lineamientos técnicos establecidos para su implementación.

Con esta modificación se busca ajustar las condiciones de plazo, valor y programación de actividades del Contrato No. 1298-2025, con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, asegurando que los complementos alimentarios preparados en sitio (CAPS) se entreguen de manera oportuna, eficiente y conforme a los lineamientos técnicos establecidos, evitando riesgos de desabastecimiento y optimizando los recursos públicos destinados a la atención de los beneficiarios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan, en especial, según lo consagrado en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, Resolución 018858 de 2018 y Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021,y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público.

Acorde con lo precedente, es necesario realizar el modificatorio No 1, en el cual se genera la necesidad de modificar las condiciones de plazo, recursos y programación de actividades al contrato No. 1298 de 2025, con el fin de garantizar la interventoría a las actividades relacionadas con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Putumayo, durante la presente vigencia 2025, se desarrollen de manera efectiva y eficaz.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A MODIFICAR LAS CONDICIONES DE PLAZO, RECURSOS Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES AL CONTRATO NO. 1298 DE 2025

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

2.1 PLAZO:

El plazo inicial del Contrato No. 1298-2025 fue establecido en cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. No obstante, en virtud de la modificación aquí planteada, dicho plazo se ajusta a un término total de cuatro (4) meses y veinte (20) días.

2.2 VALOR:

El valor inicial del Contrato No. 1298-2025 fue establecido en la suma de $1.471.935.964,79 (mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos). En virtud de la presente modificación, el valor final del contrato queda determinado en $1.172.160.805,26 (mil ciento setenta y dos millones ciento sesenta mil ochocientos cinco pesos con veintiséis centavos).

3. DECISIONES DEL COMITÉ REALIZADO EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025:

- El comité autoriza realizar el Modificatorio No. 1 al contrato No. 408-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACION ESCOLAR, VIGENCIA 2025 - 2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se disminuye el valor del contrato, se modifica el plazo del contrato, se modifica la cláusula segunda y quinta del contrato.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, los integrantes del comité expresan la necesidad de modificar el contrato 1298 de 2025, frente a los puntos anteriormente relacionados y justificados de manera técnica y jurídica, es decir frente a los temas:

1. **Disminución del valor total del contrato No. 1298 de 2025.**
2. **Modificación al plazo del contrato No. 1298 de 2025.**
3. **Modificación de las visitas estipuladas en la cláusula segunda del contrato No. 1298 de 2025.**
4. **Modificación de la cláusula quinta del contrato No. 1298 de 2025.**

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:

En el análisis técnico realizado se evidenció la necesidad de ajustar tanto el plazo como el valor contractual, en atención a la disminución del plazo a ejecutar. Igualmente, fue pertinente precisar la obligación relativa a las visitas y a la entrega periódica de los informes de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, con el fin de garantizar un seguimiento más eficiente y oportuno, acorde con las condiciones reales del proceso y las exigencias de la entidad contratante. Estos ajustes permiten optimizar la programación de actividades, evitar retrasos injustificados y asegurar la correcta supervisión y cumplimiento de los objetivos del contrato.

En el marco del Contrato No. 1298-2025, se precisa que el plazo inicial pactado de cinco (5) meses se ajusta, quedando finalmente en cuatro (4) meses y veinte (20) días. Así mismo, el valor del contrato se modifica, pasando de la suma inicial de $1.471.935.964,79 a un valor final de $1.172.160.805,26. Adicionalmente, se ajusta lo establecido en la cláusula segunda y en la cláusula quinta, en relación con la obligación de realizar visitas y la periodicidad de entrega del informe de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, estableciendo que dichas visitas deberán efectuarse conforme al cronograma pactado y que los informes deberán presentarse con la periodicidad definida por la entidad contratante, garantizando el cumplimiento de los objetivos de seguimiento, inspección y vigilancia.

3.3 FUNDAMENTO JURÍDICO:

En atención a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se indica que, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual “Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración adelantar las actuaciones administrativas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.2..."

Que según el concepto C-329 de 2024, de Colombia compra eficiente es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC; identificado con NIT 901427890-0, representada legalmente por JOHN FREDY ROSERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.124.854.652 de Mocoa, suscribieron el CONTRATO No. 1298-2025 del 29/08/2025, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES,

MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", con un plazo inicial de **CINCO (5) MESES.**

Que, inicialmente, el valor del contrato se presentó por la suma de mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($1.471.935.964,79 m/cte.), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 10025, expedido el 25 de julio de 2025, lo cual se evidenció en el Registro Presupuestal – RP No. 11725, expedido el 29 de agosto de 2025.

Que, uno de los requisitos indispensables para llevar a cabo la legalización de los contratos suscritos con la entidad es la acreditación del pago de las estampillas departamentales establecidas por la respectiva Ordenanza No. 766 del 2018. Estas estampillas se encuentran ligadas al perfeccionamiento de los contratos y cuya tarifa se liquida sobre el valor total de los mismos.

Que, en consecuencia, antes de la suscripción del acta de inicio o de la ejecución contractual, la secretaria de Hacienda Departamental emite la liquidación de estampillas departamentales, al proceso SED-CMA-004-2025, de la siguiente manera:

- Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor por el valor de setenta y tres millones quinientos noventa y siete mil pesos ($73.597.000,00 m/cte.).
- Estampilla Instituto Tecnológico del Putumayo por el valor de cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesos ($44.158.000,00 m/cte.).
- Estampilla Tasa Pro-Deporte por el valor de treinta y seis millones setecientos noventa y ocho mil pesos ($36.798.000,00 m/cte.).

Que, en virtud de dicha liquidación y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la efectiva legalización del contrato, el contratista procedió a cancelar y acreditar el pago de las estampillas departamentales conforme a la normativa vigente.

Que, el contrato No. 1298-2025 del 29/08/2025, inició su ejecución el día 01 de septiembre de 2025 con fecha de terminación según acta de inicio el día 31 de enero de 2026.

Que el día 01 de septiembre de 2025, se realizó Comité Técnico Celebrado con DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC, en el cual se analizó la necesidad de introducir modificaciones al contrato vigente, con el fin de ajustar las condiciones de plazo, recursos y programación de actividades.

Que, según acta de comité técnico del 01 de septiembre de 2025, se determinó la conveniencia de modificar aspectos relacionados con el valor del contrato, personal del contrato, la programación de actividades, la logística y los costos operativos, a efectos de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.
Que, el contrato inicialmente se celebró por un valor de mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($1.471.936.964,79 m/cte.) y que, en atención a los ajustes aprobados mediante la respectiva acta de comité técnico No. 46 del

01 de septiembre de 2025, el mismo disminuye en la suma de doscientos noventa y nueve millones setecientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($299.775.159,53 m/cte.), quedando, en consecuencia, con un valor total de mil ciento setenta y dos millones ciento sesenta mil ochocientos cinco pesos con veintiséis centavos ($1.172.160.805,26 m/cte.).

Que, en atención a lo anterior, el valor de estampillas se ajusta a un total de $123.076.885,00 (ciento veintitrés millones setenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos), evidenciándose un pago en exceso de $31.476.391,00 (treinta y un millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos noventa y un pesos).

Que, en consecuencia, de la disminución del plazo y de los recursos contractuales, resulta necesario modificar las actividades, incorporando los ajustes al cronograma y a las condiciones de ejecución previamente establecidas.

Que, en el acta del Comité Técnico del 01 de septiembre de 2025, se dejó constancia de la necesidad de modificar la cláusula segunda del Contrato No. 1298 de 2025, específicamente en el #27, en lo referente a la entrega de los informes de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, estableciendo que dichos informes deberán presentarse en concordancia con el periodo certificado para el cobro de los operadores, de manera que la información reportada coincida con dicho periodo y no necesariamente corresponda a una periodicidad mensual.

Que, revisada la Cláusula Segunda, numeral 27, ítem b), se deja constancia de la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato No. 1298-2025, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

b) Informe de Inspección, Vigilancia y Control IVC: *Debe contemplarse por municipio con la siguiente estructura: Introducción, objetivo general y objetivos específicos, análisis cualitativo y cuantitativo de lo encontrado en cada visita, conclusiones.*

Nota: *por cada sede visitada se debe adjuntar un registro fotográfico verificando cada ítem del acta de IVC establecida por el MEN y anexar dicha acta debidamente diligenciada y firmada. En la primera visita realizada a la sede se debe dejar un plan de mejora (si es el caso) al cual se le hará seguimiento en la segunda visita realizada a la misma sede (puesto que son dos ciclos de visitas técnicas a 360 restaurantes de las sedes educativas es decir 720 visitas). Frecuencia de la entrega del informe:* **de acuerdo con el periodo certificado para cobro de los operadores.**

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, pues este se encuentra vigente, por lo tanto, es viable su ejecución.

Que, las modificaciones, aquí planteadas no modifican el objeto del contrato, ni alteran sustancialmente las actividades efectuadas por el contratista.

Que, el supervisor del contrato, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1474 de 2011, en especial lo dispuesto en su artículo 82 y concordantes, y de conformidad con lo señalado en los estudios previos del Contrato de Suministro No. 1298-2025, en los cuales se le asignan responsabilidades de carácter administrativo, jurídico, técnico y financiero, emite concepto de viabilidad técnica respecto de la propuesta de modificación presentada.

En la cláusula "DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato incluida la prórroga del plazo deberá hacerse constar en un modificatorio, adicional, prorroga y/ o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del supervisor del contrato".
Que, para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato y cumplir con el alcance del proyecto, se hace necesario aprobar la modificación No. 1 al contrato No. 1298-2025

Por lo anteriormente mencionado se emite viabilidad técnica para realizar el modificatorio No. 1 adicionando el valor y prorrogando el plazo para le ejecución del contrato No. 1298-2025.

Cordialmente,

DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto	*MONICA VIVANA ENRIQUEZ TREJO*	*Profesional de Apoyo Jurídico*	*PAE*	
Reviso	*CARLOS HUMBERTO FAJARDO CASTRILLON*	*Profesional universitario- líder de cobertura y permanencia*	*SED*	